

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000514 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS, OTORGADA AL SEÑOR ALBEIRO REY CASTRO EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, DE LURUACO – ATLÁNTICO”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, Decreto 3930 del 2010, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado N°2045 del 15 de marzo de 2013, el señor Albeiro Rey Castro, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un permiso de vertimientos líquidos, un permiso de emisiones atmosféricas y una Concesión de Aguas, para el desarrollo de un proyecto de trituración de materiales pétreos, en un predio denominado “Bellavista”, ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que posteriormente esta Autoridad Ambiental a través de Auto N°000310 de 2013, admitió la solicitud presentada y ordenó la práctica de una visita de inspección técnica en aras de evaluar la documentación aportada por el solicitante, por lo que una vez efectuada la mencionada inspección técnica, esta entidad ambiental resolvió mediante Resolución N°000386 de 2013, otorgar un permiso de vertimientos líquidos, un permiso de emisiones atmosféricas y una concesión de aguas al señor Albeiro Rey Castro.

Que el Señor Albeiro Rey Castro, mediante radicado N°006784 del 08 de agosto de 2013, presentó una solicitud de desistimiento del permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas subterráneas, argumentando entre otros aspectos el cambio en el proceso de trituración y la falta de disponibilidad del recurso hídrico en el mencionado pozo.

Que esta entidad, en aras de verificar las condiciones señaladas por el señor Albeiro Rey Castro, así como también determinar la viabilidad de su solicitud, procedió a realizar una visita de inspección técnica en las instalaciones de la Planta Trituradora Arroyo de Piedra, de la cual se derivó Concepto Técnico N°000528 del 04 de junio de 2014, en el cual se destacan los siguientes aspectos de interés:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La planta trituradora se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

*En documento con Radicado No. 6784 del 8 de agosto de 2013, se solicita por parte del señor Albeiro Rey Castro, el desistimiento de los permisos de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas, de lo cual se puede anotar lo siguiente:*

*“el pasado 18 de julio de 2013, mediante Resolución No. 00386, se me otorgó permiso de emisiones atmosféricas, concesión de agua y vertimientos líquidos, sin embargo en consideración a que han surgido cambios en el proceso de trituración, toda vez que no se va a realizar uso del pozo subterráneo que se encontraba construido en la zona para lavado de material, ya que éste no cuenta con disponibilidad del recurso hídrico suficiente para abastecer el proceso diseñado inicialmente, se tomo la decisión de realizar el proceso en seco para evitar sobre costos en la operación que afecten la rentabilidad del proyecto. En lo que se refiere al permiso de vertimientos, para las actividades sanitarias, la planta procedió a realizar la instalación de un baño portátil que atienda las necesidades de los operarios.*

*Frente a lo anterior, es importante anotar que la planta ya se encuentra adelantando gestiones para realizar el sellamiento del pozo, por tal motivo solicito una visita de inspección técnica para que se verifique que no se llevaron a cabo las adecuaciones correspondientes para la construcción de piscinas que se tenían previstas para la recirculación de agua proveniente del lavado de materiales, tal como se había estructurado en el documento presentado inicialmente en la entidad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000514 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS, OTORGADA AL SEÑOR ALBEIRO REY CASTRO EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, DE LURUACO – ATLÁNTICO”.**

*De esta manera y teniendo en cuenta que no se va hacer uso del permiso de vertimientos líquidos y de la concesión de aguas, solicito se sirva realizar la anulación del cobro por concepto de seguimiento ambiental de estos servicios.”*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se realizó visita técnica de inspección a la Trituradora Arroyo de Piedra, con el fin de hacer seguimiento ambiental a las actividades de trituración y comercialización de materiales para la construcción, observando los siguientes aspectos observándose lo siguiente:*

- ✓ *En el predio rural Bella Vista ubicado en la Vía Cordialidad, corregimiento Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco se están realizando actividades de acopio de piedra china (canto rodado) de las canteras que se localizan en los alrededores; dichas piedras son transportadas mediante cargador y llevadas a la trituradora, en donde se toman las piedras de un tamaño de 5 pulgadas aproximadamente y se trituran hasta un tamaño de gravilla de ½ pulgadas y Gazon de 3 ½” pulgadas. También se está llevando a cabo trituración de piedra caliza.*
- ✓ *Se verifico que el pozo esta sellado y no se está llevando a cabo la captación del agua, ni se está realizando el lavado de material, tampoco están construidas las piscinas, donde se iba a llevar a cabo el proceso de lavado.*
- ✓ *El señor albeiro Rey, informa que se realiza humectación de las vías aproximadamente 7 veces al día, para mitigar la emisión de material particulado.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICO JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De la revisión del concepto técnico anteriormente transcrito es posible concluir que el pozo profundo ubicado en el predio de propiedad del señor Albeiro Rey Castro, se encuentra sellado, por lo cual se infiere que no se está llevando a cabo la captación de agua del mencionado pozo.

Por otro lado, se evidencia que no se construyeron las piscinas para el lavado del material, contrario a esto pudo comprobarse que existe un cambio en el proceso de trituración de los materiales por parte de la Planta Trituradora de Arroyo de Piedra, como quiera que en la actualidad se realiza un lavado en seco del producto, razón por la cual no se genera ningún vertimiento líquido en el desarrollo de dicha actividad.

Como consecuencia de lo anotado, resulta necesario señalar que el permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas otorgada carecen de objeto como quiera que el proyecto desarrollado, no genera ningún vertimiento producto del lavado de material, así como tampoco se realiza la captación de aguas provenientes del pozo profundo.

Ahora bien, de la revisión del expediente 0703-063, contentivo de la documentación correspondiente a la Planta Trituradora Arroyo de Piedra, se evidencia que mediante Resolución N°000386 de 2013, no solo fue otorgado el permiso de vertimientos líquidos, y la concesión de aguas al señor Albeiro Rey Castro, sino que también al interior del mencionado Acto Administrativo reposa la información relacionada con el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, por tal motivo y como quiera que dicho permiso continua vigente y es sujeto de seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, no resulta procedente el archivo del expediente relacionado.

Así las cosas, y en consideración a lo expuesto en líneas anteriores, esta Entidad Ambiental procederá a declarar el Desistimiento frente al permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas otorgada al señor Albeiro Rey Castro, mediante Resolución N°000386 de 2013, de conformidad con las consideraciones legales que se relacionan a continuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000514 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS, OTORGADA AL SEÑOR ALBEIRO REY CASTRO EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, DE LURUACO – ATLÁNTICO”.**

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

De igual forma se establece en los artículos 79, 89 y 95, ibídem la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que el Artículo 18 del la ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

En merito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el desistimiento del permiso de Vertimientos Líquidos y la concesión de aguas otorgada al señor Albeiro Rey Castro, identificado con Cédula de ciudadanía N° 86.041.897 de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El expediente 0703-063 continua vigente en lo relacionado con el seguimiento y control del permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante Resolución N°000386 del 18 de julio 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico N°528 del 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de este provenido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000514 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS, OTORGADA AL SEÑOR ALBEIRO REY CASTRO EN EL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA, DE LURUACO – ATLÁNTICO”.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los,

25 AGO. 2014

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP: 0703-063

Proyecto: Melissa Arteta Vizcaino

VºB. Dra: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)